

Información sobre la Prestación CATA DANA

1. ¿DONDE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA DANA?

El artículo 24 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, modificado por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, establece, como medidas de protección para los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la posibilidad de solicitar la Prestación de Cese de Actividad prevista en el artículo 331.1 b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para el acceso de esta prestación forma total o parcial, se considerará como cumplido el requisito de cotización de doce meses, y el mismo no consumirá los periodos máximos de percepción de la prestación previsto todo ello en el artículo 338 del del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta medida se aplicará para aquellos Trabajadores Autónomos cuando el lugar de trabajo o el domicilio de la persona trabajadora se encuentren en algunos de los municipios previsto en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, así como cuando las consecuencias de los siniestros producidos por la DANA hayan afectado a su actividad de forma directa e inmediata.

2. ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS POR LOS QUE PUEDO SOLICITAR LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD?

Existen tres motivos por los que el Trabajador Autónomo puede solicitar la prestación:

- Por **cierre total definitivo** de la actividad; situación que se daría cuando el siniestro por la DANA imposibilitara la reanudación de la actividad del autónomo de carácter permanente.
- Por **cierre total temporal** de la actividad; situación que se daría cuando el siniestro por la DANA imposibilitara la reanudación de la actividad del autónomo durante un determinado tiempo.
- Por **cierre parcial temporal** de la actividad; cuando se produzca la interrupción de la actividad, por afectar al menos a un centro de trabajo, como consecuencia de una declaración de emergencia, y siempre que se produzca una caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el salario mínimo interprofesional vigente o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

3. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A ESTA PRESTACIÓN?

Cualquier trabajador autónomo incluidos los autónomos societarios y los colaboradores familiares, así como aquellos autónomos cooperativistas.

Todos los trabajadores autónomos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener residencia, domicilio de su actividad o verse afectado en las localidades declaradas como zona afectada conforme al Anexo del RD Ley 6/2024 de 5 de noviembre. Ver Anexo Listado de municipios afectados por la DANA.
- Estar afiliado y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a fecha 28/10/2024, o en su caso, a la fecha del hecho causante.
- Estar al corriente de los pagos y obligaciones con la Seguridad Social. En caso de tener un aplazamiento de deuda, el Trabajador Autónomo deberá de contar con una resolución de la TGSS o solicitud de aplazamiento presentada en TGSS sobre este aplazamiento a la fecha de la resolución del cese de la actividad, y con anterioridad a la fecha del 27/10/2024.
- Tener la cobertura de la protección por cese de actividad.
- En el caso de tener trabajadores a cargo, el Trabajador Autónomo deberá cumplir con las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Además de lo anterior existen requisitos específicos en función del tipo de cese en la actividad:

- Requisitos específicos en caso de **cese total definitivo**:
 - Haber cesado totalmente la actividad como consecuencia directa e inmediata de los siniestros producidos por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Alto (DANA) entre el 28 de octubre y el de 4 de noviembre producidos en algunas de las localidades del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.
 - Darse de baja en el régimen especial de la Seguridad Social.
 - No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, o en su caso, no tener acreditado el periodo de cotización requerido para ello.
- Requisitos específicos en caso de **cese total temporal**:
 - Haber cesado totalmente la actividad como consecuencia directa e inmediata de los siniestros producidos por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Alto (DANA) entre el 28 de octubre y el de 4 de noviembre producidos en algunas de las localidades del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.
 - No debe darse de baja en el régimen especial de la Seguridad Social.

- Requisitos específicos en caso de **cese parcial temporal**:
 - Haber cesado parcialmente la actividad como consecuencia directa e inmediata de los siniestros producidos por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Alto (DANA) entre el 28 de octubre y el de 4 de noviembre producidos en algunas de las localidades del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, y cuando se produzca la interrupción de la actividad, que afecte al menos a un centro de trabajo, como consecuencia de una declaración de emergencia
 - No debe darse de baja en el régimen especial de la Seguridad Social.
 - Caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior
 - Ingresos mensuales no superiores al salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

4. ¿QUÉ INCOMPATIBILIDADES EXISTEN CON ESTA PRESTACIÓN?

- No estar desempeñando ninguna otra actividad por Cuenta Propia, diferente a la actividad en la que ha cesado totalmente como consecuencia de la DANA (en caso de que todas las actividades estén afectadas por la DANA sí sería compatible).
- No estar percibiendo ayudas por paralización de la flota, en el supuesto de ser un Trabajador por Cuenta Propia perteneciente al Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- No estar percibiendo una prestación de la Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad desarrollada.

5. EN CASO DE PLURIACTIVIDAD, ¿TENGO DERECHO A SOLICITAR ESTA PRESTACIÓN?

La situación de pluriactividad (estar dado de alta como Trabajador por Cuenta Propia y también como Trabajador por Cuenta Ajena) es compatible con el percibo de esta prestación, siempre y cuando de la suma de la retribución mensual media de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad, resulte una cantidad media mensual inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho (artículo 342.3 del TRLGSS).

6. ¿QUÉ PLAZO SE TIENE PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

La prestación podrá solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2024, sin penalización. A las solicitudes presentadas transcurrido el plazo indicado, se les descontará del periodo de percepción los días que medien entre esa fecha y el día en que se solicitó.

7. ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE PERCIBIRÁ ESTA PRESTACIÓN?

El artículo 24 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, establece que el derecho a la prestación se inicia en fecha 28 de octubre de 2024 y finaliza el 31 de enero de 2025.

8. ¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN?

Con carácter general, para la **prestación total de cese** de actividad por la DANA, la cuantía será equivalente al 70% de la base reguladora, si bien se aplicarán los mismos topes máximo y mínimo que para la prestación ordinaria de cese de actividad, en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y de los hijos a cargo del beneficiario.

Para la determinación de la cuantía a abonar al trabajador, se aplicará a la base reguladora el 70% respecto del promedio mensual, tomando como referencia los 12 últimos meses anteriores en los que ha habido cotización, teniendo en cuenta los meses en los que ha cotizado, correspondiendo en este caso, con carácter general, al periodo de octubre de 2023 a septiembre de 2024.

En cambio, para la **prestación parcial de cese** de actividad por la DANA, la cuantía será equivalente al 50% de la base reguladora, sin aplicación de garantía de mínimos y junto con la prestación la Mutua abonará al autónomo el 50% de la cotización que corresponda.

9. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR O PONER A DISPOSICIÓN DE LA MUTUA EN CASO DE QUE SE SEAN REQUERIDOS EN CUALQUIER MOMENTO?

Documentación obligatoria en el momento de la solicitud:

- Impreso de solicitud y declaración responsable debidamente firmada por el solicitante.
- Copia del Documento de Identidad (DNI-NIE-TIE) o Pasaporte (por ambas caras), en caso de disponer de ella.
- Justificante de titularidad o cotitularidad bancaria. En caso de no disponer el mismo, documentos en los que conste dicha titularidad / cotitularidad (recibos bancarios, libreta bancaria...)
- Modelo 145 de comunicación de datos del pagador (IRPF) a excepción del País Vasco y Navarra.

Documentación que se puede solicitar con posterioridad:

- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.
- Certificado de la TGSS de estar al corriente de pago.
- Documentación acreditativa de la imposibilidad para desarrollar la actividad por la que se solicita la prestación.
- Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del cuarto trimestre del año 2023, primer y cuarto trimestre del año 2024, y primer trimestre del año 2025, si el cese es parcial.

- Libro de ingresos de octubre a diciembre del año 2023 y del año 2024, y de enero del año 2024 y del año 2025, si el cese es parcial.
- Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del tercer y cuarto trimestre del año 2023 y del año 2024 y primer trimestre del año 2024 y del año 2025, si el cese es parcial.
- Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la TGSS: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.
- Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.
- Cualquier otra documentación que pueda ser solicitada por la Mutua colaboradora con la Seguridad Social.

10. ¿CÓMO SE REALIZARÁ LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD CURSADA?

Los reconocimientos de las solicitudes de la prestación se realizarán por correo electrónico con acuse de recibo, dictándose una resolución provisional, estimando o desestimando el derecho.

No obstante, en caso de discrepancia por parte del trabajador autónomo, podrá presentar reclamación ante su Mutua colaboradora con la Seguridad Social.

11. OTRAS CUESTIONES:

Esta prestación será inembargable, y no podrá ser objeto de compensación con otras prestaciones de Seguridad Social indebidamente percibidas.

Aquellos cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social que estuvieran disfrutando de alguna bonificación o reducción en las cuotas de la Seguridad Social previstas en la ley 20/2007 de 11 julio Estatuto del Trabajo Autónomo y que a consecuencia de la DANA esté percibiendo la prestación por cese actividad con baja en el régimen correspondiente, no perderán el derecho al acceso a las bonificaciones o reducciones en la cuota por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute, siempre y cuando soliciten el alta inmediatamente tras la finalización de la prestación.

El reconocimiento de la prestación tiene carácter provisional, no exigiéndose la acreditación de la imposibilidad para desarrollar la actividad. Su revisión en firme, pudiendo requerirse con posterioridad al beneficiario para dicha aportación, se efectuará a partir del 1 de mayo de 2025.